

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.º - 11055

FECHA: 29 JUL. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018, abrió investigación, formuló cargos e hizo unos requerimientos, a la señora NIDIAN MAUSSA, al señor DIEGO SOLANO y al municipio de Montería, representado legalmente por el señor Alcalde Marcos Daniel Pineda García, por el presunto vertimiento de aguas producto de labores domésticas en las calles del Barrio Bonanza, en consecuencia de la ausencia de alcantarillado público en la zona.

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 5317 del 31 de Agosto de 2018 se citó al Municipio de Montería – Córdoba, representado legalmente por el señor Alcalde Marcos Daniel Pineda García, para efectos de notificación personal del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 5313 del 31 de Agosto de 2018 se citó al señor Diego Solano, para efectos de notificación personal del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11055

FECHA: 29 JUL. 2019

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 5314 del 31 de Agosto de 2018 se citó al señor Nidian Ester Maussa Argumedo, para efectos de notificación personal del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018.

Que ninguno de los suscritos atendió a la citación para notificación personal del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 7957 del 13 de Diciembre de 2018 se envió notificación por aviso del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018, al Municipio de Montería, representado legalmente por el señor Alcalde Marcos Daniel Pineda García.

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 7955 del 13 de Diciembre de 2018 se envió notificación por aviso del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018, al señor Diego Solano.

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 7956 del 13 de Diciembre de 2018 se envió notificación por aviso del Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018, a la señora Nidian Ester Maussa Argumedo.

Que el día 04 de Junio, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, realizaron visita de seguimiento a lugar de ocurrencia de los hechos investigados, del cual se generó el informe de visita ASA N° 2019 – 242, en el cual se puede evidenciar que la situación presentada en relación a los vertimientos de aguas residuales, la cual dio origen a la investigación ha sido superada, por cuanto actualmente las casa del sector se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado público.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N° 10160 de 16 de Agosto de 2018, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.